



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 339-2019-GM-MPC

Cañete, 06 de Diciembre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente Nro. 0045318-2019, presentado el 17 de mayo del 2019, por doña María Vasquez Vera, servidora nombrada de la MPC, solicita subsidio de fallecimiento bajo el régimen del D. Leg. 276, dando mérito al Informe Legal Nro. 252-2019-GAJ-MPC; Expediente Nro. 00688-2019, presentado el 16 de setiembre del 2019, por el cual, doña María Vasquez Vera, reitera su pedido de subsidio por fallecimiento, que ha dado mérito a la elaboración de Informe Legal 461-2019-GAJ-MPC y con lo demás que contiene.-

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regular las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”*;

Que, del análisis del Expediente Nro. 0045318-2019, presentado el 17 de mayo del 2019, por doña María Vasquez Vera, servidora nombrada de la MPC, por el cual, solicita subsidio de fallecimiento bajo el régimen del D. Leg. 276, pedido que posteriormente fue reiterado mediante expediente Nro. 00688-2019, presentado el 16 de setiembre del 2019; sustentando su pedido mediante los siguientes documentos: a) La Partida de Nacimiento de la administrada, por el cual se visualiza e entroncamiento familiar, b) El Acta de Defunción de fecha 27 de abril del 2019, y la copia del Certificado de Defunción Nro. 050965, generando el Informe Legal Nro. 252-2019-GAJ-MPC, Informe Legal 461-2019-GAJ-MPC, por el cual, se OPINA que se declare **PROCEDENTE**, el pago de subsidio por fallecimiento Familiar Directo, de la Sra. María Elsa Vasquez de Vera, empleada nombrada bajo el Régimen del D. Leg. 276, a razón del sensible fallecimiento de su señor padre José Alejandro Vasquez del Aguilar;

Que, mediante Informe Nro. 1795-2019SGRRHH-MPC, de fecha 25 de setiembre del 2019, expedido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se establece que el monto base de la Remuneración Total es la cantidad de S/. 901.42 Soles, por ello, como por concepto de subsidio por fallecimiento le corresponde a la administrada la cantidad de S/. 1,802.84 Soles, criterio que está establecido a base de los siguientes documentos: a) El Informe Técnico Nro. 1001-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de setiembre del 2017, concluye en el sub numeral 3.1 “La Remuneración Total” no comprende el íntegro de los ingresos que el servidor percibe mensualmente, pues no serán consideradas para el pago de beneficios o bonificaciones aquellas entregas económicas cuya norma de aprobación haya excluido de ser base de cálculo; b) El Informe Técnico Nro. 1344-2016-SERVIR /GPGSC, por el cual, se señala que los ingresos que provengan de negociación colectiva no forman parte del Sistema Único de Remuneraciones del Régimen 276 de acuerdo al artículo 44 del D. Leg. 276 y c) El Informe Legal Nro. 524-2012-SERVIR/GPGSC, que establece que una estructura de pago del régimen 276 y base de cálculo para dicho régimen, no incluye los conceptos obtenidos por convenio colectivo, trato directo o laudo arbitral;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, por lo que, de esta manera, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza -quienes no están comprendidos en la carrera administrativa- por existir una exclusión normativa expresa;

...///



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 339-2019-GM-MPC

Que, estando al párrafo precedente, es menester indicar que el subsidio por fallecimiento de familiar directo, es un beneficio económico exclusivo de los servidores de los servidores de carrera (D. Leg. 276), que no puede ser extendido a los servidores públicos, como Obreros Municipales, por lo que, resulta meritorio la aplicación de los artículos 142, 144 y 145 del D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley Bases de la Carrera Administrativa, atendiendo al pedido de la administrada doña María Elsa Vasquez de Vera, pues se encuentra dentro de los alcances de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, al haber sufrido el fallecimiento de su señor padre don José Alejandro Vásquez del Aguila;

Que, estando al visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo establecido en los artículos 45° y 111°, respectivamente, del reestructurado Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°05-2017-MPC, de fecha 31 de Enero de 2017; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC del 18 de Marzo y la Resolución de Alcaldía Nro. 104-2019-AL-MPC de fecha 29 de marzo del 2019; contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONE OTORGAR, a la señora María Elsa Vasquez de Vera, servidora del Régimen Laboral del D. Leg. 276, el Subsidio por Fallecimiento, debido al deceso de su padre don José Alejandro Vasquez del Aguilar, por la cantidad de S/. 1,802.84 soles (Mil ochocientos dos con 84/100 soles), monto equivalente a DOS REMUNERACIONES TOTALES, liquidadas conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al **JEFE DE RECURSOS HUMANOS** para que proceda de acuerdo a sus facultades y registre en los antecedentes de personal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. JOSÉ GUSTAVO PAREDES MÁXIMO
GERENTE MUNICIPAL